



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00141 00
ASUNTO	Inadmitir demanda.

Examinada la demanda por la que FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía en contra de COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P en concordancia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando los cánones de arrendamiento adeudados y cuyo cobro coactivo se pretende.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 075

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8de2c4a59e06bfc5f62245804f085bf890074c9d26c4c6225d26a35c7179fc

Documento generado en 18/05/2021 12:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>